

SYMPOSIUM
**“Las constituciones españolas en el siglo XIX:
historia, oratoria e ideología”**
Logroño, 11, 12 y 13 de julio de 2012

Comité Organizador:

Coordinadores: José Antonio Caballero López, José Miguel Delgado Idarreta
(Universidad de La Rioja) y Rebeca Viguera Ruiz (CEMS, New York University)

Secretaría: Cristina Sáenz de Pipaón Ibáñez (Fundación Práxedes Mateo-Sagasta)

Vocales: Honoria Calvo Pastor, Sergio Cañas Díez, M^a Ángeles Díez Coronado,
Aurora Martínez Ezquerro y Sergio Sánchez Collantes (Universidad de La Rioja)

Comité Científico:

Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)
Ignacio Fernández Sarasola (Universidad de Oviedo)
José María Martínez de Pisón Caverio (Universidad de La Rioja)
José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)
María Antonia Peña Guerrero (Universidad de Huelva)
Manuel Suárez Cortina (Universidad de Cantabria)

Organizan:

Los Grupos de Investigación “Retórica y tradición clásica” e “Historia Contemporánea:
problemas, opinión pública, propaganda e imagen” de la Universidad de La Rioja
Fundación Práxedes Mateo-Sagasta

Colaboran:

Parlamento de La Rioja
Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja*
Centro de Investigación en Lenguas Aplicadas
Instituto de Estudios Riojanos
Centro Cultural de Ibercaja

*Actividad subvencionada con cargo al Convenio de Cooperación
entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de La Rioja

PROGRAMA

11 DE JULIO DE 2012. PARLAMENTO DE LA RIOJA

- 16.30 h Recepción de los participantes y entrega de credenciales en el Centro Cultural IberCaja (c/ Portales nº 48)
- 17.00 h Ponencia Inaugural (Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás, 111)
Ignacio Fernández Sarasola (Universidad de Oviedo)
“La Constitución de Cádiz en la historia del Constitucionalismo”

SESIÓN. EL LIBERALISMO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL

- 18.30 h Primera sesión de Comunicaciones
1. **Sergio Cañas Díez** (Universidad de La Rioja)
“Absolutistas y liberales: el ayuntamiento y la diócesis de Calahorra ante las primeras constituciones españolas: 1808 y 1812”
 2. **Carolina Guerrero** (Universidad Simón Bolívar de Venezuela)
“Defensa del liberalismo: Miranda y la Constitución de 1812”
 3. **Miguel Ángel Sanz Loroño** (Universidad de Zaragoza)
“1812. Cádiz en el horizonte de la modernidad decimonónica en España”
 4. **Miguel Zapater Cornejo** (Instituto de Estudios Riojanos)
“Influencia de la Ilustración en la reglamentación del Título noveno de la Constitución”
 5. **Raquel Esther Sánchez García** (Universidad Complutense de Madrid)
“El proyecto constitucional de 1836”
 6. **Guglielmo Adilardi** (Istituto di Studi Storici Lino Salvini, Firenze)
“Lo Statuto di Pio IX (14 marzo 1848) ed il riverbero della Costituzione di Códice (19 marzo 1812)”

12 DE JULIO DE 2012. CENTRO CULTURAL IBERCAJA

- 9.30 h Ponencia
Manuel Suárez Cortina (Universidad de Cantabria)
“La ideología liberal en la historia del constitucionalismo español”
- 10.30 h Segunda sesión de Comunicaciones
7. **Francisco Coma Vives** (Universidad de Zaragoza)
“El giro doctrinario en las Constituciones de 1837, 1845 y 1876”
 8. **Ignacio Chato Gonzalo** (I.E.S. Jaranda, Jarandilla de la Vera, Cáceres)
“La reforma constitucional de 1857: reacción, conciliación y revolución en el régimen isabelino”
 9. **Pablo Sáez Miguel** (Instituto de Estudios Riojanos)
“La Constitución de 1869 ¿democrática o progresista?”
- 11.30 h Descanso

- 12.00 h Ponencia
Maria Antonia Peña Guerrero (Universidad de Huelva)
 “El debate sobre la representación política en el constitucionalismo isabelino: el Parlamento ante sí”
- 13.00 h Tercera sesión de Comunicaciones
 10. **Pablo Romero Gabella** (I.E.S. Vía Verde, Puerto Serrano, Cádiz)
 “Juan Manuel Cabello de la Vega, el diputado miliciano”
 11. **Sergio Sánchez Collantes** (Universidad de La Rioja)
 “Los proyectos de constitución del republicanismo federal para las regiones españolas (1882-1888)”
 12. **Germán Rueda Hernanz** (Universidad de Cantabria)
 “La Constitución española de 1845 y la “Doctrina” europea”
- 14.00 h Comida

SESIÓN. RETÓRICA Y ORATORIA EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL

- 16.30 h Ponencia
José Antonio Caballero López (Universidad de La Rioja)
 “La oratoria política en el debate constitucional: Olózaga y Sagasta”
- 17.30 h Cuarta sesión de Comunicaciones
 13. **Jaime Lorente Pulgar** (Universidad de Castilla-La Mancha)
 “El concepto de Constitución decimonónico en España: el Estatuto de Bayona y la obra constituyente de Cádiz. Ideología, retórica y lucha política (1808-1814)”
 14. **Honorio Calvo Pastor** (Universidad de La Rioja)
 “Argumentación psicológica de *La Iberia* en torno a la labor constituyente de progresistas y moderados: victimismo y alarmismo”
 15. **M^a Ángeles Díez Coronado** (Universidad de La Rioja)
 “La formación del orador político en el siglo XIX: la representación de los discursos y el “De la elocuencia” (1863) de Salustiano de Olózaga”
 16. **Naiara Pavía Dopazo** (Universidad de La Rioja)
 “El *exemplum* histórico como arma retórica en el debate sobre la legitimidad de la monarquía en las cortes constituyentes del Bienio progresista”
 17. **Rafael Fernández Sirvent y Rosa Ana Gutiérrez Lloret**
 (Universidad de Alicante)
 “El discurso constitucional de la Corona: Isabel II y Alfonso XII de Borbón”
 18. **Aurora Martínez Ezquerro** (Universidad de La Rioja)
 “Retórica, oratoria y educación en el siglo XIX: sobre manuales de enseñanza secundaria de ‘Literatura’ o ‘Retórica y Poética’ ”
 19. **Sophie Bustos** (Universidad Autónoma de Madrid)
 “Las dos interpretaciones de la Constitución de Cádiz en el Trienio Liberal (1820-1823)”
 20. **Juan Carlos Gómez Alonso** (Universidad Autónoma de Madrid)
 “El discurso del orador: Emilio Castelar y la Constitución republicana de 1873”

19.30 h Descanso

20.00 h Ponencia

Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)

“La oratoria del siglo XIX: entre práctica parlamentaria y retórica escolar”

13 DE JULIO DE 2012. CENTRO CULTURAL IBERCAJA
SESIÓN. PARLAMENTARIOS RIOJANOS EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL
DEL SIGLO XIX

9.30 h Ponencia

Rebeca Viguera Ruiz (CEMS, New York University)

“Oradores y Políticos riojanos en las Cortes españolas”

10.30 h Quinta sesión de Comunicaciones

21. **Francisco Javier Díez Morrás** (Instituto de Estudios Riojanos)

“El canónigo calceatense Bonifacio Tosantos: la iglesia riojana ante la Constitución de 1812”

22. **Juan Emilio Durán Ruiz de Gaona** (Universidad de Zaragoza)

“Representantes progresistas de los logroñeses en las Cortes. Las elecciones con distrito provincial en época isabelina”

23. **M^a Antonia San Felipe Adán** (Instituto de Estudios Riojanos)

“Los obispos de Calahorra y La Calzada y la cuestión religiosa en las constituciones españolas del siglo XIX”

24. **M^a Teresa Llopis y Candelarese** (Panteón de Hombres Ilustres de Atocha)

“El Mausoleo a la libertad”

11.30 h Descanso

12.00 h Ponencia

José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)

“Sagasta y la impronta del progresismo en las Constituyentes de 1854 y 1869”

14.00 h Comida

SESIÓN. DEBATE CONSTITUCIONAL Y OPINIÓN PÚBLICA

16.30 h Ponencia

José Miguel Delgado Idarreta (Universidad de La Rioja)

“El debate constitucional en la prensa liberal”

- 17.30 h Sexta sesión de Comunicaciones
25. **Celso Almuiña Fernández** (Universidad de Valladolid)
“El sistema de comunicación gaditano y su proyección durante el siglo XIX”
 26. **Cristina González Lozano** (I.E.S. Río Duero, Tudela de Duero, Valladolid)
“De la caricatura para la divulgación constitucional a su utilización para la crítica política. *Gedeón* 1898”
 27. **Rosalía Fernández Cabezón** (Universidad de Valladolid)
“La Constitución de 1812 a debate en los escenarios españoles del Trienio Liberal”
 28. **Oscar Anchorena Morales** (Universidad Autónoma de Madrid)
“La prensa republicana y los debates de la Constitución de 1869: los diarios *La Discusión* y *La Igualdad*”
 29. **Mª José Ramos Rovi** y **Amelia Sanchis Vidal** (Universidad de Córdoba)
“Mujeres, derechos y procesos constituyentes en el XIX”
 30. **Aleix Romero Peña** (Universidad de La Rioja)
“El pensamiento constitucional afrancesado: los argumentos propagandísticos de Mariano Luis de Urquijo”
- 19.30 h Descanso
- 20.00 h Ponencia de Clausura
- José María Martínez de Pisón Caveró** (Universidad de La Rioja)
“Blanco White y la crítica a la Constitución de 1812”

AREA TEMÁTICA I:
EL LIBERALISMO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL
PRIMERA SESIÓN DE COMUNICACIONES

SERGIO CAÑAS DÍEZ

Universidad de La Rioja

**ABSOLUTISTAS Y LIBERALES: EL AYUNTAMIENTO Y LA DIÓCESIS
DE CALAHORRA ANTE LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES
ESPAÑOLAS: 1808 Y 1812**

Teniendo como telón de fondo la campaña napoleónica en la península ibérica, me propongo en esta comunicación analizar cuales fueron las implicaciones legales y efectivas de las dos primeras experiencias constitucionales de la Historia de España; la Constitución de Bayona de 1808 y la Constitución de Cádiz de 1812, centrandó el punto de análisis en la ciudad y partido de Calahorra así como en la diócesis de la que era y es co-sede episcopal. La razón de elegir este tema y esta región, no es otra que la de comprobar, explicar y contrastar las posiciones, muchas veces enfrentadas, entre absolutistas y liberales, unas categorías y unos conceptos que *grosso modo* podrían corresponder teóricamente a las posiciones de la Iglesia y de los Ayuntamientos surgidos durante la Guerra de la Independencia, pero que la complejidad de la realidad histórica hace necesario matizar, reelaborar y actualizar.

CAROLINA GUERRERO

Universidad Simón Bolívar de Venezuela

DEFENSA DEL LIBERALISMO: MIRANDA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Se analizan los principios liberales de la Constitución de 1812 invocados por los republicanos venezolanos, promotores de la ruptura respecto a España. Se estudian los memoriales dirigidos por Francisco de Miranda a las Cortes. En estas representaciones, Miranda, preso tras la capitulación de la república venezolana frente a la insurgencia monarquista, apeló a la Constitución Española de 1812: derrotada la república y desconocida la constitución liberal venezolana de 1811, la retórica mirandina reivindicaba el despliegue del liberalismo que, consubstancial con la monarquía constitucional articulada en 1812, fue irrespetado en Venezuela por los monarquistas victoriosos defensores de la fidelidad al rey.

MIGUEL ÁNGEL SANZ LOROÑO

Universidad de Zaragoza

1812. CÁDIZ EN EL HORIZONTE DE LA MODERNIDAD DECIMONÓNICA EN ESPAÑA

El objetivo de esta comunicación es explorar las posibilidades y los límites de la relación genealógica establecida entre 1812 y el proceso revolucionario liberal que se extiende a lo largo del siglo XIX. Para ello, se presentará un análisis de la más significativa y reciente historiografía escrita sobre Cádiz y las culturas políticas del liberalismo decimonónico.

MIGUEL ZAPATER CORNEJO

Instituto de Estudios Riojanos

INFLUENCIA DE LA ILUSTRACIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución de 1812 dedica su título noveno a la instrucción pública. Cuando los diputados liberales aprueban este título están reconociendo la herencia de la Ilustración, en la que el rey Carlos III inicia la reforma de los estudios, y otros ilustrados redactan informes y planes para su aplicación.

La comunicación que propongo presentar en el Simposio pretende investigar la influencia concreta que el pensamiento liberal tuvo en el informe Quintana y en los planes de estudio, que en el desarrollo del citado título, especialmente en los niveles de Primeras Letras y Educación Secundaria, se llevaron a cabo, sobre todo durante la regencia y reinado de Isabel II.

RAQUEL ESTHER SÁNCHEZ GARCÍA

Universidad Complutense de Madrid

EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1836

El efímero gobierno de Istúriz de mayo de 1836 tuvo poco tiempo para llevar a cabo proyectos de envergadura, ya que la sargentada de La Granja acabó con él en agosto del mismo año. Sin embargo, en ese breve lapso de tiempo se elaboró un proyecto constitucional que tenía por objeto superar las limitaciones que había mostrado la constitución de 1812 en el Trienio Liberal, así como trasladar las experiencias aportadas por el exilio de los liberales en Gran Bretaña. Esta comunicación pretende analizar el proyecto en relación al contexto histórico e ideológico en el que se concibió.

GUGLIELMO ADILARDI

Istituto di Studi Storici Lino Salvini, Firenze

LO STATUTO DI PIO IX (14 MARZO 1848) ED IL RIVERBERO DELLA COSTITUZIONE DI CADICE (19 MARZO 1812)

La caduta del potere temporale provocò tanta di quella polvere che gli storici dell'epoca ne furono accecati e si accorsero solo parzialmente che il Risorgimento italiano ebbe una forte matrice di stampo cattolico. Un Risorgimento che si volle raccontare da subito laico se non laicistico. Al contrario fu anche un movimento spirituale di rinascita della Chiesa cattolica e quindi anche prodromo di emancipazione civile e religiosa del popolo italiano.

Lottica con cui i cattolici praticanti guardavano il Risorgimento non era quella propriamente giacobina, mazziniana, garibaldina, repubblicana o radicale, tutte formule queste che rappresentavano per i fedeli uno iato profondo, poiché fino ad allora erano stati accompagnati non solo dalla fede nel Vangelo, ma dalla guida sicura del clero, alto o basso che fosse. Pertanto *incipit* di tale rivoluzione, non soltanto spirituale, fu il “giovane” papa Pio IX.

Pio IX si formò quindi nella sua gioventù nei grandi avvenimenti e movimenti che caratterizzarono l'emergere della modernità, lo spirito dei Lumi, il liberalismo, il laicismo; in seguito conobbe la massoneria, il proto-capitalismo industriale e finanziario ed infine il comunismo. Pio IX non fu esente dal risvegliare il liberalismo anche di parte del clero nella penisola.

Durante il primo anno di regno di Mastai fu, quindi, consequenziale la sua posizione di sovrano che vuol salvare e rilanciare i propri dominii. Ne seguirono sia l'editto del perdono del 16 luglio 1846, che sostanzialmente graziava i prigionieri politici, sia la riforma della legge sulla stampa del 15 marzo 1847.

Il pontefice era auspice di una buona stampa “*per cattivarsi l'opinione pubblica con un'efficace propaganda scritta*” come già aveva sottolineato nel 1845¹, memore della diversa concezione sulla stampa che aveva imparato a conoscere nei suoi viaggi all'estero. D'altronde, se era una timida intenzione di riformare in senso più moderno lo Stato, una stampa controllata doveva apparirgli come necessario corollario per comunicare le intenzioni riformatrici che aveva in animo di attuare.

Ricordiamo, ancora, come lo Statuto del 14 marzo 1848 accendesse vieppiù le speranze, non soltanto del clero, per un mutamento profondo sia dell'Istituzione Chiesa sia dello Stato della Chiesa.

Nessun principe agli esordi del proprio regno fu così popolare, nessun uomo mai assurso così rapidamente a celebrità più rumorosa e gloriosa, tantoché in molti principati italiani il grido “Viva Pio IX” fu bandito e punito come grido di sedizione. Ed anche all'estero, in particolare a Parigi e a Londra, il Guizot ed il Russell proclamavano prossime le riforme liberali che avrebbero incivilito il frammentato territorio italiano.

In tutte le città della Toscana, in più luoghi, per iniziativa del clero si fecero feste; a Siena i sacerdoti invitarono con mezzo di affissioni pubbliche la popolazione tutta “[...] a *correre nel giorno di domani in questa cattedrale per cantare il Te Deum di ringraziamento della promulgata costituzione romana* [...]”

Pio IX fu considerato, a torto o a ragione, all'inizio del suo pontificato, un papa liberale non soltanto per i tentativi fatti di modernizzare l'amministrazione politica del suo Stato con la concessione della libertà della stampa, la Consulta di Stato, il Ministero liberale composto di laici, la Guardia Civica, l'abbattimento delle mura del ghetto ... e per finire la Costituzione che in alcuni punti richiamava quella di Cadice del 1812.

¹ G. Martina, *Pio IX (1846-1850)*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1986.

SEGUNDA SESIÓN DE COMUNICACIONES

FRANCISCO COMA VIVES

Universidad de Zaragoza

EL GIRO DOCTRINARIO EN LAS CONSTITUCIONES DE 1837, 1845 Y 1876²

Partiendo principalmente del análisis de los sistemas electorales creados en el marco de las citadas Constituciones, la presente comunicación pretende abordar el giro conservador que se impuso en el liberalismo español durante la nueva etapa de su desarrollo que se abre en 1833. El objetivo es la comprensión de un cambio de rumbo que supuso tanto el abandono de la senda iniciada sólo un par de décadas antes por las Cortes de Cádiz, como el comienzo de una complicada relación entre liberalismo y democracia en España.

IGNACIO CHATO GONZALO

I.E.S Jaranda, Jarandilla de la Vera, Cáceres

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1857: REACCIÓN,
CONCILIACIÓN Y REVOLUCIÓN EN EL RÉGIMEN ISABELINO

Las pugnas partidarias del liberalismo peninsular tuvieron una singular expresión en las reformas y alteraciones que los partidos políticos fueron introduciendo en la base constitucional que les regía. Esta inestabilidad constitucional no puede, en ningún caso, achacarse en exclusiva a los desmanes constitucionales de los progresistas, divididos, una vez superadas las veleidades “doceañistas”, ante la restitución de la constitución de 1837 y la reposición de la no-nata de 1856. Antes al contrario, correspondió a los propios moderados una mayor responsabilidad en la inconsistencia constitucional del régimen isabelino, que desde la aprobación de la constitución de 1845 -que desvanecía las apuestas conciliatorias de progresistas y moderados templados-, situaría en la reforma del texto constitucional las disputas internas existentes en su seno. El proyecto de reforma de 1852, defendido por Bravo Murillo, que suponía una reformulación legalista de las alas más reaccionarias del moderantismo, inició una peligrosa línea de continuidad que vendría a desembocar, ya en el gobierno Narváez-Nocedal, en la reforma constitucional de 1857. Una reforma que permanecería vigente hasta abril de 1864, sin que la Unión Liberal llegara a admitir las tentativas derogatorias de su núcleo reformista, presa de sus contradicciones, que provocaría, a la postre, el fracaso de su proyecto de conciliación liberal y, como consecuencia, la obligada ruptura revolucionaria del partido progresista.

² Este trabajo se desarrolla en el marco de la realización de la tesis doctoral titulada *Las elecciones de diputados a Cortes en el distrito de Zaragoza capital entre 1834 y 1923*, dirigida por el profesor Carmelo Romero de la Universidad de Zaragoza, y financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través del programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU).

PABLO SÁEZ MIGUEL

Instituto de Estudios Riojanos

LA CONSTITUCIÓN DE 1869 ¿DEMOCRÁTICA O PROGRESISTA?

Posiblemente, el adjetivo más utilizado para describir la constitución española de 1869, al menos durante los últimos decenios, ha sido el de democrática. Pero, ¿es realmente adecuada esta calificación o sería más acertado considerarla como progresista? Tratar de responder a esta pregunta es el objetivo que persigue esta propuesta de comunicación. Con la vita puesta en este objetivo realizaré un análisis de los planteamientos ideológicos de progresistas y demócratas así como de las posturas mantenidas con respecto a esta constitución.

TERCERA SESIÓN DE COMUNICACIONES

PABLO ROMERO GABELLA

I.E.S. Vía Verde, Puerto Serrano, Cádiz

JUAN MANUEL CABELLO DE LA VEGA, EL DIPUTADO MILICIANO

La comunicación que presento trata de la figura del político republicano federal Juan Manuel Cabello de la Vega (1822-1888). Fue diputado en las Cortes del Sexenio Revolucionario y 1873 Gobernador Civil de Toledo durante la I República. Pero también fue alcalde de la localidad sevillana de Alcalá de Guadaíra (1868-1873) y una figura preeminente en los Voluntarios de la Libertad, y anteriormente en la Milicia Nacional alcalaíense durante el Bienio Progresista (1854-1856). En mi comunicación me centraré principalmente en su faceta de miliciano y su importancia en su carrera política y en su participación en el Congreso de los Diputados del Sexenio.

SERGIO SÁNCHEZ COLLANTES

Universidad de La Rioja

LOS PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN DEL REPUBLICANISMO

FEDERAL PARA LAS REGIONES ESPAÑOLAS (1882-1888)

En la década de 1880, los republicanos federales españoles protagonizaron una singular iniciativa. A partir de 1883, en la mayoría de las regiones del país redactaron los proyectos de constitución que habrían de regirlas como estados el día en que la República Federal volviera a ser la forma de gobierno en España. Las direcciones regionales del Partido Federal convocaron asambleas para discutir y enmendar esos textos. Y todos los proyectos que llegaron a tiempo se discutieron en una asamblea nacional que se reunió en 1888 en Madrid. Allí concurrieron los delegados que fueron elegidos en las diferentes regiones para debatir y aprobar todos esos proyectos de constitución elaborados en las regiones. Esta tentativa de constitucionalismo democrático apenas ha recibido atención historiográfica.

GERMÁN RUEDA HERNANZ

Universidad de Cantabria

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1845 Y LA “DOCTRINA” EUROPEA

El cuerpo de ideas, que los moderados españoles de los cuarenta denominaban “la doctrina” (de ahí, el nombre de “liberalismo doctrinario” con que se adjetiva el moderantismo español del siglo XIX), se impregna de un nuevo pensamiento filosófico y político-jurídico de origen francés (con raíces en el racionalismo inglés). El doctrinarismo no fue una mera escuela política sino que originó una filosofía política y una manera de interpretar la historia política y social. En todo caso, hay que entenderla como una doctrina de transición, entre la revolución que sigue al absolutismo y la democracia liberal. Con valor temporal, por tanto.

Se estudian las raíces anglosajonas (Edmond Burke, y Jeremy Bentham) y españolas (Gaspar de Jovellanos). Asimismo los orígenes franceses, vinculados a la Carta Otorgada y la Monarquía de julio (Benjamín Constant -aunque suizo se afincó en Francia-, Guizot, Taine de Royer-Collard...). Destacaré también, como antecedente, la reforma constitucional en la Francia de Luis Felipe.

La comunicación se centrará en la concreción de “La doctrina” en España a través del Partido Liberal Moderado o los “Monárquicos Constitucionales” y en su principal texto de orden práctico que será la Constitución de 1845. Para ello se refiere al marco político de dicha Constitución, a los mentores e ideólogos del articulado (como Martínez de la Rosa, Alcalá Galiano, Jaime Balmes, Donoso Cortés, Alberto Lista...) y a las discusiones parlamentarias a que dio lugar. Para terminar con el análisis de algunos puntos centrales (como la Soberanía Compartida, el Senado, la armonización del Orden y la Libertad, La Unidad Religiosa) de la propia Constitución así como su vigencia y aplicación práctica en la España del reinado de Isabel II.

AREA TEMÁTICA II: RETÓRICA Y ORATORIA
EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL
CUARTA SESIÓN DE COMUNICACIONES

JAIME LORENTE PULGAR

Universidad de Castilla-La Mancha

EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN DECIMONÓNICO EN ESPAÑA:
EL ESTATUTO DE BAYONA Y LA OBRA CONSTITUYENTE DE CÁDIZ.
IDEOLOGÍA, RETÓRICA Y LUCHA POLÍTICA (1808-1814)

Se pretende en este artículo desarrollar dos cuestiones básicas: Primero, el concepto de “Constitución”, siguiendo la línea historiográfica de la historia conceptual, utilizado para referirse en nuestra historia constitucional a un texto que no merece tal naturaleza, como el Estatuto de Bayona. Para ello, se define el concepto de Constitución del siglo XIX comparado con el actual, malinterpretado comúnmente.

Segundo, los discursos políticos liberales, ilustrados, conservadores y protorrepublicanos de las obras de Bayona y Cádiz, mediante el análisis de los Diarios de Sesiones, las Actas y la prensa, que constituyen una fuente básica de análisis de tan complejo entramado histórico.

HONORIA CALVO PASTOR

Universidad de La Rioja

ARGUMENTACIÓN PSICOLÓGICA DE *LA IBERIA* EN TORNO
A LA LABOR CONSTITUYENTE DE PROGRESISTAS Y MODERADOS:
VICTIMISMO Y ALARMISMO

En esta comunicación analizamos el valor retórico de la confrontación que se establece en los editoriales de *La Iberia* entre la labor constituyente de los progresistas y la de los moderados, fundamentalmente por los medios que utilizan para elaborar o reformar sus constituciones y por los fines que persiguen. En concreto, nos centramos en explicar cómo el diario progresista articula en torno a ello una argumentación psicológica centrada en el *êthos*, por la que diviniza a los progresistas y demoniza a sus adversarios, para así apelar al *páthos* activando mecanismos como el victimismo o el alarmismo que dispongan el ánimo de su auditorio en un determinado sentido que tratamos de desentrañar.

M^a ÁNGELES DíEZ CORONADO

Universidad de La Rioja

LA FORMACIÓN DEL ORADOR POLÍTICO EN EL SIGLO XIX:

LA REPRESENTACIÓN DE LOS DISCURSOS Y EL “DE LA ELOCUENCIA”
(1863) DE SALUSTIANO DE OLÓZAGA

La retórica, entendida como la disciplina que ofrece los preceptos necesarios para la formación de un orador, cuenta con una historia que se remonta al siglo V a.C. y que en el I d.C. ya presenta un corpus completo de indicaciones para la creación y exposición de discursos. La aplicación de estas normas, a lo largo de la historia, lleva a la retórica en un primer momento a hacerse útil en campos tan variados como el de la predicación, la composición poética o el intercambio epistolar, y después se convierte en un instrumento de incalculable valor en el mundo del teatro y la política. Para este último ámbito, en el seno de la convulsa España del siglo XIX, se componen en torno a la decena de manuales.

El objetivo de la comunicación que se presenta es analizar la preceptiva en torno a la exposición de los discursos que manejan esos autores españoles de retóricas forenses del siglo XIX, para así mostrar la vinculación con las indicaciones que ofrecían Cicerón y Quintiliano, allá por los siglos I a. y d.C. y todo ello relacionarlo con el discurso “De elocuencia” pronunciado por Salustiano de Olózaga en 1863 con motivo de la sesión inaugural de la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

NAIARA PAVÍA DOPAZO

Universidad de La Rioja

EL *EXEMPLUM* HISTÓRICO COMO ARMA RETÓRICA

EN EL DEBATE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA MONARQUÍA
EN LAS CORTES CONSTITUYENTES DEL BIENIO PROGRESISTA

Los *exempla* provenían de tres ámbitos: la Historia de España, que constituía la *probatio* de que la Monarquía, nacida en el absolutismo, no era idónea para una nación soberana; la historia de monarquías constitucionales como Inglaterra o Francia, que brindaban a todos pruebas pragmáticas de su eficacia social; y la historia de las distintas repúblicas, que eran utilizadas para defender o atacar la viabilidad del sistema republicano. El *exemplum* histórico alcanzó, así, sus cotas más altas en la Retórica parlamentaria en la España decimonónica.

RAFAEL FERNÁNDEZ SIRVENT
ROSA ANA GUTIÉRREZ LLORET
Universidad de Alicante

**EL DISCURSO CONSTITUCIONAL DE LA CORONA:
ISABEL II Y ALFONSO XII DE BORBÓN**

Para comprender procesos político-culturales tan complejos como la supervivencia y adaptación de la Monarquía al nuevo ordenamiento liberal-constitucional o la construcción de una identidad nacional, resulta ineludible reflexionar acerca de la función simbólica de la Corona y de los titulares que la encarnaron. Pese a que desde el inicio de la revolución liberal el monarca vio en diferentes coyunturas cómo su soberanía quedaba limitada por la nación a través de la promulgación de un código constitucional, la Monarquía española saldrá, sin embargo, en cierto modo reforzada de este proceso, pues acabó erigiéndose en uno de los principales símbolos de cohesión nacional. Como sucedió en otros países del entorno europeo (Inglaterra, por ejemplo), el proceso de formación de una identidad española giró históricamente en torno a la Corona. La afirmación del Estado liberal y la construcción de una nueva cultura política liberal en el siglo XIX exigían una profunda redefinición de la Monarquía y de su legitimidad política y social, donde el/la titular de la Corona jugaba un papel esencial en cuanto modelo y símbolo de referencia e identidad colectiva. Isabel II de Borbón y su hijo Alfonso XII son, quizá, el ejemplo más paradigmático para analizar en perspectiva comparada algunos de los dispositivos discursivos empleados desde el poder con el objeto de proyectar una imagen legitimadora de la/del reina/rey como jefe del Estado y consolidar, así, en España la Monarquía constitucional de gobierno parlamentario.

AURORA MARTÍNEZ EZQUERRO
Universidad de La Rioja

**RETÓRICA, ORATORIA Y EDUCACIÓN EN EL SIGLO XIX:
SOBRE MANUALES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE “LITERATURA”
O “RETÓRICA Y POÉTICA”**

La llegada del Estado liberal impulsa un sistema educativo público que crea no sólo programas curriculares, sino cuerpos docentes y diversa legislación. Es el Estado moderno el que da entidad a este importante tramo de enseñanza, hasta el momento en manos de la Iglesia. La función pragmática de la docencia consiste en formar a jóvenes que contribuyan al desarrollo social, y la nueva Retórica y Poética -como asignaturas de secundaria- irán en consonancia con dicho fin. La presente investigación aborda, desde perspectiva comparada, el estudio de manuales de Retórica y Poética o Literatura como obras que abordan disciplinas útiles en una centuria de pleno desarrollo de la oratoria parlamentaria -de clara raigambre clásica-.

SOPHIE BUSTOS

Universidad Autónoma de Madrid

**LAS DOS INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ
EN EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)**

El Trienio Liberal consiste en la primera aplicación práctica de la Constitución de 1812. Una de las consecuencias de la división de los liberales en dos grupos ideológicos opuestos, el moderado y el exaltado, corresponde con el surgimiento de dos exégesis del texto constitucional, que oscilan entre monarquía constitucional moderada y monarquía asamblearia. Se buscaría, a través del estudio de ambas interpretaciones, aportar datos de interés acerca de las raíces del liberalismo español, resaltar la retórica empleada en cada una de las exégesis y establecer los puntos claves de divergencia entre moderados y exaltados.

JUAN CARLOS GÓMEZ ALONSO

Universidad Autónoma de Madrid

**EL DISCURSO DEL ORADOR: EMILIO CASTELAR
Y LA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA DE 1873**

Presentamos el papel de Emilio Castelar en la construcción de la Constitución republicana de 1873 -no promulgada-, destacando los rasgos y aspectos retóricos del discurso político desde la idea del texto a su plasmación articular. Destacamos cómo era el discurso del político Castelar dentro del proceso constituyente que llevó a cabo y que concluyó con la presentación en Comisión parlamentaria de la Constitución republicana de 1873. Para ello utilizamos un texto autógrafo que revela claves. Este texto es un eslabón más del trabajo constituyente que llevó a cabo Castelar y podemos extraer de él una serie de consecuencias novedosas.

AREA TEMÁTICA III: PARLAMENTARIOS RIOJANOS EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XIX

QUINTA SESIÓN DE COMUNICACIONES

FRANCISCO JAVIER DÍEZ MORRÁS

Instituto de Estudios Riojanos

EL CANÓNIGO CALCEATENSE BONIFACIO TOSANTOS:

LA IGLESIA RIOJANA ANTE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Las Cortes de Cádiz contaron desde agosto de 1813 y hasta mayo de 1814 con la presencia de Bonifacio Tosantos, canónigo de Santo Domingo de la Calzada, en representación de la Provincia de Burgos.

Tosantos es ejemplo de la reacción de parte de la Iglesia española ante la nueva Constitución de 1812, mostrándose proclive a postulados antiguorregimentales y no tanto al nuevo esquema ideológico que planteaba el texto gaditano. Ejemplo de ello será su militancia conservadora iniciada durante la ocupación francesa, y posteriormente su presencia entre los sesenta y nueve diputados firmantes del “Manifiesto de los Persas”, del 12 de abril de 1814, los cuales apostaron por una vuelta al régimen preconstitucional tal y como se produciría días después.

JUAN EMILIO DURÁN RUIZ DE GAONA

Universidad de Zaragoza

REPRESENTANTES PROGRESISTAS DE LOS LOGROÑESES

**EN LAS CORTES. LAS ELECCIONES CON DISTRITO PROVINCIAL
EN ÉPOCA ISABELINA³**

Considerando las elecciones de diputados a Cortes como un eje vertebrador capital del régimen liberal, el objeto de la comunicación serán los siete progresistas que fueron designados por los electores riojanos para representarles en Madrid. A partir de ellos, se pretende recalcar la importancia que tuvo la provincia dentro de esta facción progresista, ya que dotó al siglo XIX español de varios de sus políticos más importantes -Olózaga, Sagasta o Espartero-, precedidos en las Cortes de Cádiz por el camerano Manuel García de los Herreros.

³ La comunicación irá relacionada con la investigación, *Elecciones de diputados a Cortes en Logroño, con la provincia como marco de elección, en época isabelina*, que realicé con la financiación de las *Ayudas para Investigaciones Científicas*, tutorizado por el doctor Carmelo Romero Salvador, de la Universidad de Zaragoza.

M^a ANTONIA SAN FELIPE ADÁN

Instituto de Estudios Riojanos

LOS OBISPOS DE CALAHORRA Y LA CALZADA Y LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DEL SIGLO XIX

La controversia ante la cuestión religiosa ha sido siempre una constante en los debates constitucionales en España. Se propone un recorrido histórico sobre el concepto de libertad religiosa a través de los obispos de la diócesis de Calahorra y La Calzada. Se iniciará el estudio con el obispo Francisco Mateo Aguiriano, ponente de las Cortes de Cádiz. Destacarán, entre otros, el obispo Antolín Monescillo y Viso con su *Instrucción sobre la tolerancia religiosa* o Sebastián Arenzana y Magdaleno y la problemática derivada por el decreto del ministerio de Gracia y Justicia disponiendo el juramento de la Constitución de 1869 por el clero o la introducción del matrimonio civil. Se concluirá con el obispo Gabino Catalina del Amo durante la Constitución de 1876.

M^a TERESA LLOPIS Y CANDELARESE

Panteón de Hombres Ilustres de Atocha

EL MAUSOLEO A LA LIBERTAD

Dentro del apartado de la historia de las Constituciones en el siglo XIX, que es a su vez, el siglo donde surge la implantación y edificación de cementerios y sacramentales por R.D. del rey José I Bonaparte; en Madrid se crean más de diez cementerios, donde yacen sepultados de una manera dispersa diferentes políticos y defensores del orden Liberal y Parlamentario, que fueron pensadores y ejecutores de algunas de las constituciones del XIX.

Se dieron las circunstancias históricas idóneas, que reunieron los restos de estos preclaros varones, que habían fallecido incluso fuera de España, como es el caso de Salustiano Olózaga y Diego Muñoz Torrero, para erigirles un mausoleo conjunto costado por suscripción popular. Una vez clausurados la mayoría de éstos campo santos para su posterior demolición; cómo en una época donde se destruyen grandes edificaciones artísticas, puede sobrevivir un conjunto funerario sin precedentes en España y trasladarse en 1912 al Panteón de Hombres Ilustres de Atocha.

**AREA TEMÁTICA IV: DEBATE CONSTITUCIONAL
Y OPINIÓN PÚBLICA
SEXTA SESIÓN DE COMUNICACIONES**

CELSO ALMUIÑA FERNÁNDEZ

Universidad de Valladolid

**EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN GADITANO Y SU PROYECCIÓN
DURANTE EL SIGLO XIX**

España es el tercer país en tener una constitución escrita. Este es sin duda uno de los grandes méritos de la Generación de 1808. Sin embargo, por lo que al campo de la comunicación se refiera, se da un paso decisivo al prohibir -parcialmente- la censura previa, que se viene arrastrando desde 1502.

Durante la contienda (1808-1813), se van a enfrentar dos grandes modelos o formas de concebir -propagandísticamente- el papel de los medios de comunicación: El autoritario o napoleónico, cuyo punto de arranque para España se puede fechar en el Estatuto de Bayona (1808), y el 'patriótico' o nacionalista, que parte del decreto-ley del 10 de noviembre de 1810 y alcanza el rango máximo con la Constitución de 1812.

Sin embargo, el modelo patriótico, fruto de la difícil convivencia de dos discursos radicalmente distintos -reaccionario y el liberal- se va a quedar a medio camino por lo que a los medios de comunicación se refiere: Únicamente se suprime la censura previa para 'imprimir y publicar ideas políticas'; mientras las 'materias de religión' quedan sometidas a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos (obispos).

Sí ciertamente el paso dado es muy importante, no lo es menos que el sistema gaditano se queda a medio camino. Sin embargo, el subsiguiente absolutismo, con su patológico rechazo hacia cualquier tipo de publicación periódica, idealiza indirectamente el modelo gaditano y lo convierte en añorado referente al menos durante todo el siglo XIX.

CRISTINA GONZÁLEZ LOZANO

I.E.S. Río Duero, Tudela de Duero, Valladolid

**DE LA CARICATURA PARA LA DIVULGACIÓN CONSTITUCIONAL
A SU UTILIZACIÓN PARA LA CRÍTICA POLÍTICA. GEDEÓN 1898**

El objetivo de mi comunicación es la representación audiovisual de las Constituciones del siglo XIX y su influencia en la creación de opinión pública, factor histórico imprescindible.

En primer lugar, el marco legal en el que se mueven las publicaciones en las últimas décadas del siglo. La revista *Gedeón* servirá como fuente para describir los cambios surgidos desde 1898. El estudio de la prensa satírica, para analizar las imágenes de las Constituciones.

El eje principal, la biografía de Práxedes Mateo Sagasta, cuya Ley de Prensa de 1883 es el instrumento legal que permite el nacimiento de la prensa "de masas".

ROSALÍA FERNÁNDEZ CABEZÓN

Universidad de Valladolid

**LA CONSTITUCIÓN DE 1812 A DEBATE EN LOS ESCENARIOS
ESPAÑOLES DEL TRIENIO LIBERAL**

Una vez que Fernando VII el 9 de marzo de 1820, obligado por el pronunciamiento de Riego, jura la Constitución de Cádiz, los dramaturgos de la época, conocedores de la enorme eficacia propagandística de un género tan popular como el teatro, retoman la tarea -ya iniciada entre 1812 y 1814- de aleccionar a los espectadores sobre la importancia del Código legislativo de 1812.

Nuestro propósito es estudiar varias obras dramáticas estrenadas durante el Trienio Liberal en los principales coliseos españoles donde los protagonistas, que defienden posiciones ideológicas diversas, debaten acerca de este nuevo orden jurídico.

OSCAR ANCHORENA MORALES

Universidad Autónoma de Madrid

**LA PRENSA REPUBLICANA Y LOS DEBATES DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1869: LOS DIARIOS *LA DISCUSIÓN* Y *LA IGUALDAD***

Se buscaría reflejar el seguimiento y la valoración que los diarios madrileños *La Discusión* y *La Igualdad* hicieron de los Debates constitucionales de 1869. El estudio de los asuntos constitucionales priorizados y de las opiniones vertidas por dichos periódicos ofrecería datos de interés acerca del credo político republicano, de los recursos literarios de su difusión y propaganda, así como de los intentos de movilización de los intereses de los simpatizantes republicanos en el Sexenio Democrático.

M^a JOSÉ RAMOS ROVI

AMELIA SANCHIS VIDAL

Universidad de Córdoba

MUJERES, DERECHOS Y PROCESOS CONSTITUYENTES EN EL XIX

No es lo mismo hablar de mujer que de mujeres como colectivo social con una conciencia específica; esa diferencia propiciará el nacimiento del feminismo. Desde ese momento, las mujeres, y algunos varones, reivindican los derechos políticos para todas las personas. Mientras ella participaron en las revoluciones siempre se quedaron a las puertas de los parlamentos. Podían trabajar pero no ganar lo mismo que un varón. Asistir a misa pero no ser ordenadas. ¿Qué tiene el sexo femenino para no disfrutar de los mismos derechos y tener más obligaciones?

ALEIX ROMERO PEÑA

Universidad de La Rioja

EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL AFRANCESADO:

LOS ARGUMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DE MARIANO LUIS DE URQUIJO

Mariano Luis de Urquijo tuvo una participación destacada en el Estatuto de Bayona, tanto desde un plano más teórico como en cuanto a participación: fue el autor de unas “Reflexiones” sobre el texto constitucional encargadas especialmente por Napoleón y ejerció como primer secretario durante las sesiones de la Asamblea de Bayona. También ejerció como defensor del Estatuto en artículos publicados en la *Gaceta* josefina y en cartas dirigidas a personalidades del bando patriota. A través de estos documentos presentaremos un resumen de los argumentos constitucionales de Urquijo cuando la España patriota aún no se había dotado de una Constitución.

IMPORTANTE: La sede principal del Symposium será el Centro Cultural de Ibercaja (c/ Portales, 48) donde se celebrarán la mayor parte de las sesiones, excepto la Ponencia inaugural y la Primera Sesión de comunicaciones que tendrán lugar en el Parlamento de La Rioja (c/ Marqués de San Nicolás, 111).

Los comunicantes no deberán de superar los 15 minutos en su presentación. Debido al gran número de participantes será necesario que en cada una de las sesiones de comunicaciones se respete el tiempo de exposición.

INFORMACIÓN

Fundación Práxedes Mateo-Sagasta

C/ Portales, 2

26001 LOGROÑO

Teléfono: 941 26 23 90

Fax: 941 29 19 10

info@fundacionsagasta.org